



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1490/2020**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN LA BANDA DE 87,2 MHz A 108 MHz PARA UTILIZARLA EN LA EMISIÓN DEL AUDIO DE PROYECCIONES EN AUTOCINES Y ACTIVIDADES SIMILARES.**

Asunción, 15 de julio de 2020.-

**VISTO:** La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus modificaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por el Decreto N° 14.135/96 y sus modificaciones; el proyecto de Reglamento presentado por el Departamento de Radiodifusión en fecha 07.07.2020.-

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", en su Art. 3°, dispone que: *"Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria"*.

Que, asimismo, la Ley N° 642/95, en su Art. 16, establece que: *"La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá las siguientes funciones: a) dictar los reglamentos en materia de telecomunicaciones;...e) regular y fiscalizar las condiciones de elegibilidad para las concesiones y el otorgamiento y cesión de las licencias y autorizaciones"*

Que, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se encuentra comprometida en la búsqueda de mecanismos que permitan una mayor eficacia y eficiencia en cuanto a la tramitación de las solicitudes que se someten a su consideración el Reglamento para la utilización de una frecuencia comprendida en la banda de 87,2 MHz a 108 MHz para utilizarla en la emisión del audio de proyecciones en Autocines y actividades similares como Autoteatro o Autoconciertos.

Que el Departamento de Radiodifusión presenta un proyecto de Reglamentación para emisión de audio de proyecciones en autocines y actividades similares.

**POR TANTO:** El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del, 15 de julio de 2020 Acta N° 32/2020, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

**Art.1° ESTABLECER** el uso de la banda 87,2 a 108 MHz destinada al Servicio de Radiodifusión Sonora FM. Para la emisión del audio de proyecciones en autocines y actividades similares será a título secundario.

**Art.2° MODIFICAR** la Nota Nacional PRG – 17 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, estableciéndose la misma con el siguiente Texto:

**"PRG - 17** Los usos de radiodifusión sonora FM en la banda de frecuencias de 87,2 a 108 MHz y de televisión en las bandas de frecuencias de 54 a 72 MHz, de 76 a 88 MHz y de 174 a 216 MHz, se harán de acuerdo con los Planes que apruebe la CONATEL.

En la banda de 87,2 a 108 MHz podrán ser utilizadas en recintos limitados, a título secundario, frecuencias para estaciones que utilizan, sin prioridad de asignación con relación a las estaciones de radiodifusión sonora FM, conforme a la normativa adoptada por la CONATEL."

**Art.3° APROBAR** el Reglamento para la utilización de una Frecuencia comprendida en la banda de 87,2 MHz a 108 MHz para utilizarla en la emisión del audio de proyecciones en Autocines y actividades similares, cuyo texto figura en el anexo 1 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

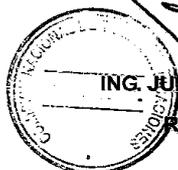
Ing. Juan Carlos Duarte Lugo  
Presidente  
CONATEL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

- Art.4° APROBAR** el procedimiento abreviado para la Autorización de la utilización de una Frecuencia comprendida en la banda de 87,2 MHz a 108 MHz para utilizarla en la emisión del audio de proyecciones en Autocines y actividades similares, cuyo texto figura en el anexo 2 de la presente Resolución y forma parte de la misma
- Art.5° ESTABLECER** que los conceptos de Derecho de Autorización, Arancel por uso del Espectro Radioeléctrico e Inspección, de la emisión del audio de proyecciones en autocines y actividades similares como autoteatro o autoconciertos a título secundario, serán determinados según los parámetros que figuran en el anexo 3 de la presente Resolución y forma parte de la misma.
- Art.6° INSTRUIR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones a proceder a la actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución.
- Art.7° INSTRUIR** a la Gerencia Administrativa Financiera a proceder a implementar el cobro en concepto de Derecho de Autorización, Arancel por uso del espectro radioeléctrico e Inspección de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución
- Art.8° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.
- Art.9° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE  
Presidente  
Res. Dir. N° 1490/2020

A1111213



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

#### ANEXO 1

### REGLAMENTO PARA UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS EN BANDA DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA EMISIÓN DEL AUDIO DE PROYECCIONES EN AUTOCINES Y ACTIVIDADES SIMILARES.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la utilización de frecuencias así como las especificaciones técnicas y condiciones de operación para la transmisión de señales de audio correspondientes a filmes cinematográficos llevados al público en los autocines o actividades similares en las bandas de frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia (FM).
- 1.2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extenderá a sistemas fijos en un canal de la banda de frecuencias de 87,2 a 108 MHz que no esté dentro del Contorno Protegido de estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación en Frecuencia y de estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura en la jurisdicción de la solicitud, a ser utilizados dentro del recinto limitado del local.

##### Art. 2 APLICACIÓN, CONTROL E INTERPRETACIÓN

- 2.1. La aplicación y el control de las disposiciones del presente Reglamento, así como su interpretación, corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Los casos no previstos serán resueltos por el Directorio de la CONATEL, por Resolución fundada.

##### Art. 3 TÍTULO HABILITANTE

- 3.1. La transmisión de señales de audio de proyecciones cinematográficas en autocine requiere de una Autorización de la CONATEL para el uso de una frecuencia en banda del Servicio de Radiodifusión Sonora FM.
- 3.2. La Autorización será otorgada a pedido de Parte.
- 3.3. La Autorización Provisoria será otorgada por un plazo máximo de un año.
- 3.4. La Autorización Definitiva será otorgada por un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición de la Autorización Provisoria, renovable a pedido de parte.
- 3.5. En las renovaciones, podrán ser modificados los parámetros técnicos de operación.

##### Art. 4 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN

- 4.1. La transmisión de señales de audio de proyecciones cinematográficas en autocine será ejecutada por personas físicas o jurídicas constituidas con el fin específico de exhibir filmes cinematográficos.
- 4.2. La transmisión de señales de audio de proyecciones cinematográficas en autocine o actividades similares está condicionada a la expedición del título habilitante correspondiente por el órgano competente para el funcionamiento (ejemplo Municipalidad).
- 4.3. La transmisión de señales de audio, objeto de esta norma, será realizada bajo la condición de servicio radioeléctrico secundario, para lo cual:
  - a) Está prohibido iniciar las operaciones sin la debida Autorización de la CONATEL;
  - b) No se debe causar interferencias perjudiciales a emisiones de estaciones de servicios radioeléctricos primarios;
  - c) No se puede solicitar protección contra interferencias perjudiciales de estaciones de los servicios radioeléctricos primarios.

Dr. Carlos Duarte Duré

Presidente  
CONATEL

Pdte. Franco 780 y Ayolas  
Edificio Ayfra  
Asunción - Paraguay

Tel.: (595 21) 438 2000  
www.conatel.gov.py



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

- 4.4. Ante una situación de interferencia perjudicial debidamente comprobada, se deberá cesar inmediatamente la transmisión de la señal de audio de la proyección cinematográfica en el autocine, hasta que la misma sea solucionada totalmente.
- 4.5. Está prohibida la transmisión de cualquier señal extraña a la banda sonora de los filmes exhibidos o de la actividad desarrollada, a excepción de la señal o música característica que facilite la identificación de la frecuencia de transmisión utilizada, o cuando fuera el caso, de avisos de emergencia.
- 4.6. La potencia de emisión debe ser la menor posible, suficiente apenas para atender a los usuarios del local y así evitar interferencias a estaciones del servicio de radiodifusión, y en ningún caso podrá exceder los 1 Watt de Potencia Efectiva Radiada.
- 4.7. En ningún caso se podrán realizar emisiones fuera del horario de funcionamiento del autocine.

#### Art. 5 LA AUTORIZACIÓN

5.1 La Autorización deberá contener los siguientes datos:

- a. Número de Resolución PR y fecha.
- b. Nombre de la persona Física o Jurídica y el domicilio para todos los efectos.
- c. Naturaleza de la Autorización.
- d. Dirección completa del autocine o actividad similar donde se realizarán las transmisiones, y las coordenadas geográficas del lugar, tomándose como referencia la ubicación de la pantalla de exhibición.
- e. Horario de funcionamiento.
- f. Plazo para la presentación de las documentaciones complementarias de ser necesarias.

5.2 La Autorización tendrá un trámite abreviado que está detallado en el anexo I de este Reglamento. El plazo medio de atención a las solicitudes será de 15 días hábiles.

5.3 Será necesaria una Autorización de la CONATEL para cada sitio de autocine.

5.4 Para la Ratificación por el Directorio de la CONATEL y para la Renovación de la Autorización, se deberá presentar el Certificado de Homologación del equipo transmisor.

5.5 En caso de no solicitarse la Renovación dentro del plazo de vigencia de la Autorización, se dará por extinta de manera automática, sin necesidad de una Resolución de Extinción.

#### Art. 6 PARÁMETROS TÉCNICOS

6.1 EQUIPAMIENTOS: Los equipos utilizados deberán estar homologados por la CONATEL, según las disposiciones vigentes en la materia.

6.2 INSPECCIÓN: La operación está sujeta a la Inspección por parte de la CONATEL, sin perjuicio y acciones de fiscalización de otras instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.3 FRECUENCIA: Será utilizada la banda de 87,2 a 108 MHz, la CONATEL en cada caso, va a consignar frecuencias compatibles con el Plan Básico de Distribución de Frecuencias de los canales de Radiodifusión sonora aplicables.

6.4 POTENCIA: la potencia del transmisor debe ser dimensionada de forma que la intensidad de campo alcance el valor de 50  $\mu\text{V/m}$  a una distancia de 150 metros del límite del área de cobertura, no pudiendo ser mayor a 1 W.

6.5 SISTEMA IRRADIANTE: El sistema irradiante será del tipo de ganancia de 0 dB, pudiendo ser del tipo de línea de transmisión irradiante.



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

#### Art. 7 PENALIDADES E INFRACCIONES

Las penalidades por infracciones a este Reglamento son las establecidas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

Constituyen infracciones punibles:

- a) No conservar la Autorización de la CONATEL en lugar visible, cerca de los equipamientos.
- b) No cumplir con los plazos estipulados en la Autorización.
- c) No pagar los Derechos y Aranceles.
- d) Modificar las características básicas de los equipamientos aprobados para la operación o emplear potencia superior a la permitida.
- e) Operar fuera de la banda de frecuencia autorizada o provocar interferencia perjudicial a terceros.
- f) Trasferir a terceros, sin previa Autorización de la CONATEL, la ejecución o prosecución de la operación.
- g) Impedir o dificultar la acción de los Inspectores de la CONATEL.
- h) No atender a la determinación de suspender la ejecución de la operación por producir interferencias perjudiciales.
- i) No corregir irregularidades de la suspensión impuesta.
- j) Operar fuera del horario de funcionamiento del Autocine.
- k) Operar fuera del periodo de la Autorización.

#### Art. 8 DISPOSICIÓN FINAL

La CONATEL podrá determinar alteraciones de los requisitos establecidos en esta norma, así como las modificaciones necesarias para la optimización del uso del espectro radioeléctrico.

  
Ing. Juan Carlos Duarte Duró  
Presidente  
CONATEL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**FORMULARIO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL USO DE UNA FRECUENCIA  
PARA LA EMISIÓN DE AUDIO DE FILMES CINEMATográfICOS**

Asunción, ..... de ..... de 20.....

Sr.

Presidente de la CONATEL

Presente

El que suscribe, ..... con  
Cédula de Identidad Civil N°.....con domicilio para este efecto en  
.....,en ..... representación ..... de:  
.....,se dirige al Señor Presidente de  
la CONATEL a los efectos de someter a su consideración el interés para la obtención de la  
Autorización para el Uso de una Frecuencia comprendida en la banda de 87,2 MHz a 108 MHz  
para utilizarla para la emisión de audio de filmes cinematográficos.

Nombre del Autocine:	
Localidad:	Dpto.:
Dirección:	
Barrio:	
Teléfono:	E-Mail:
Latitud Sur: .....° .....'	Longitud Oeste: .....° .....'
Altura del Centro Geométrico de la Antena Con Relación a la Base de la Torre: ..... m	
Marca y Modelo de Equipo Transmisor:	
Potencia del Transmisor [máximo 1W]: ..... W	
Tipo de Antena : ( ) Omnidireccional ( ) Tipo Línea Irradiante	
Frecuencias sugeridas: ..... MHz, ..... MHz, ..... MHz	
Observación:	

Declaramos tener conocimiento de que CONATEL, basándose en la compatibilidad radioeléctrica nacional e internacional, podrá realizar las modificaciones a los parámetros técnicos de operación.

Se acompaña a la presente, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad del solicitante.
- ✓ Copia Autenticada de Poder de Representación en caso de ser Persona Jurídica.
- ✓ Título Habilitante expedido por el Municipio u órgano competente.
- ✓ Certificado de Cumplimiento Tributario.
- ✓ Copia del Registro Único del Contribuyente.
- ✓ Copia de la factura emitida por la CONATEL.

.....  
Firma del Solicitante

Dirección para Correspondencia: .....

Ciudad: ..... Dpto.: .....

Teléfono: ..... E-Mail: .....

Ing. Juan Carlos Duarte Duré  
Presidente  
CONATEL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**ANEXO 2**

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE UNA FRECUENCIA COMPRENDIDA EN EL RANGO DE 87,2 MHZ A 108 MHZ PARA UTILIZARLA EN LA EMISIÓN DE AUDIO DE FILMES CINEMATOGRAFICOS EN AUTOCINES**

**FLUJO DE EXPEDIENTES**

<b>OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN, SUJETA A RATIFICACIÓN (con copias de la solicitud)</b>
<b>ME → SG → PR</b>
<b>OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA (con documentos originales)</b>
<b>ME → SG → GAR → DRD (USLAR) → GAR → GST → DRH → GST → SG → PR → DIR</b>

**PROCEDIMIENTO APLICABLE AL OTORGAMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES, MODIFICACIONES Y RENOVACIONES**

<b>N°</b>	<b>DEPENDENCIA RESPONSABLE</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
1	SG/ME	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recepciona la solicitud de Autorización / Renovación de Autorización, acompañada de los documentos y formularios requeridos.-</li> <li>▪ Asigna un Nro. de Expediente, completa y entrega la contraseña al interesado donde se indica el Nro. de Expediente y fecha de presentación.</li> <li>▪ En el documento original, la Mesa de Entrada coloca la carátula y el sello de Mesa de Entrada con la fecha y hora de recepción indicando el Nro. de Exp., fecha, recurrente y objeto de la presentación, foliando todos los documentos del Expediente en forma secuencial.-</li> <li>▪ Registra en el Sistema Informático y manual, remitiendo luego a la Secretaria General.-</li> </ul>

Ing. Juan Carlos Duarte Duré  
Presidente  
COMATEL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

N°	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
2	SG	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recibe el expediente constituido.-</li> <li>▪ Realiza copia de la nota de solicitud, carátula del expediente y formulario.-</li> <li>▪ Consulta la Base de Datos del Sistema Informático para corroborar que el recurrente no posea deuda con la Institución</li> <li>▪ Elabora proyecto de Resolución PR, con copia de los documentos, en base a la presentación realizada (Expediente) y al formato de Resolución PR que se adjunta al presente procedimiento y remite a Presidencia para su firma.-</li> <li>▪ En forma paralela a la elaboración del proyecto de Resolución PR, sin demora alguna, se remitirán los documentos originales a GAR para el registro y una segunda copia a la Gerencia de Telecomunicaciones para que verifique si el equipo Transmisor se encuentra Homologado.</li> </ul>
3	Presidencia del Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por Resolución PR otorga Autorización, sujeta a ratificación del Directorio, para la utilización de una frecuencia comprendida en el rango de 87,2 MHz a 108 MHz para utilizarla para la emisión del audio de proyecciones en autocines y actividades similares.</li> </ul>
4	SG	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Notifica al recurrente que la Presidencia le ha otorgado Autorización/Renovación de Autorización, sujeta a ratificación del Directorio de la CONATEL y a otros condicionamientos que se expresan en la Resolución PR.-</li> <li>▪ Junto con la Copia de la Resolución PR se entrega al Autorizado los requisitos para su Homologación, si el equipo transmisor no está homologado.</li> <li>▪ Remite la copia de Resolución PR a GAR y GAF, así como, en caso de que hubiere, una copia de la Nota donde se comunicaron los requisitos para la Homologación del Equipo Transmisor-</li> </ul>
5	GAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recibe el Expediente y lo direcciona al Departamento de Radiodifusión.-</li> </ul>
	DRD/USLAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recibe el Expediente, registra al autorizado y remite el Expediente a la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones para que compruebe si el Equipo Transmisor se encuentra Homologado.</li> <li>▪ Elabora informe ejecutivo final con modelo de Resolución Directorio, dejando en blanco los espacios para completar los campos referentes a la Homologación.</li> </ul>

Ing. Juan Carlos Duarte Duarte  
Presidencia  
CONATEL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

N°	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
	GST/ DRH	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Verifica si el Equipo Transmisor se encuentra Homologado. En caso positivo, rellena los campos correspondientes a la Homologación del Equipo Transmisor en el modelo de Resolución y lo remite al Directorio.</li> <li>▪ En caso de que el transmisor no esté homologado, realiza las gestiones pertinentes a la Homologación del Equipo Transmisor. Una vez concluidas las mismas, remite el Expediente al Directorio.</li> </ul>
6	Directorio de la CONATEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se expide mediante Resolución de Directorio, sobre la Autorización otorgada inicialmente por la Presidencia a través de Resolución PR, ratificando o no la misma, y disponiendo, en cada caso, cómo se procederá.-</li> </ul>
7	SG	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Notifica al recurrente la decisión del Directorio de la CONATEL.-</li> <li>▪ Remite los antecedentes de la decisión administrativa a GAR y GAF, con copia de la notificación realizada, para el archivo en el legajo correspondiente.-</li> </ul>

GAR : Gerencia de Radiocomunicaciones  
 DRD : Dpto. de Radiodifusión  
 USLAR : Unidad de Seguimiento de Licencias y Autorizaciones de la CONATEL  
 GST : Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones  
 DRH : Departamento de Reglamentación y Homologación  
 SG : Secretaría General  
 ME : Mesa de Entrada  
 AL : Asesoría Legal  
 GAF : Gerencia Administrativa Financiera

Ing. Juan Carlos  
 Presidente  
 CONATEL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

### ANEXO 3

#### DERECHO DE AUTORIZACIÓN, ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO E INSPECCIÓN,

Para cada Autorización por dirección de funcionamiento se abonará lo siguiente:

1. Derecho de Autorización, 50% del SM.
2. Inspección técnica, 50% del SM.
3. Arancel anual por Uso del Espectro Radioeléctrico, 25% SM.

SM = Salario Mínimo Legal vigente al 31 de diciembre del año anterior de la Autorización.

ing. Juan Carlos Duarte Guzmán  
Presidente  
CONATEL



**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

**ANEXO 4: MODELO DE RESOLUCIÓN PR (AUTORIZACIÓN PROVISORIA)**

**RESOLUCIÓN PR N° XXXX /20XX**

**POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA PARA LA UTILIZACIÓN DE UNA FRECUENCIA COMPRENDIDA EN EL RANGO DE 87,2 MHZ A 108 MHZ PARA UTILIZARLA EN LA EMISIÓN DEL AUDIO DE PROYECCIONES EN AUTOCINES Y ACTIVIDADES SIMILARES, EN LA LOCALIDAD <LOCALIDAD>, DEPARTAMENTO <DEPARTAMENTO>.**

Asunción, de de 2020

**VISTO:** la Resolución Directorio N° nnnn/20XX de fecha dd.mm.20XX, el Expediente N° nnnn/202n de fecha dd.mm.aaaa

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución Directorio N° nnnn/2020 de fecha dd.mm.2020 se aprueba la Norma Técnica y el Procedimiento abreviado para el Otorgamiento de autorización para la utilización de una frecuencia en el Rango de 87,3 MHz a 108 MHz para utilizarla para la emisión de Audio de filmes Cinematográficos.

Que por Expediente N° nnnn/202n de fecha dd.mm.aaaa, el/la Sr./Sra/Firma <nombre>, solicita autorización para la emisión, de audio de filmes cinematográficos.

**POR TANTO:** El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del de de 2020, Acta N° /2020, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

- Art.10° OTORGAR** al/a la Sr./Sra/Firma <nombre> la autorización provisoria para la utilización de una frecuencia comprendida en el rango de 87,2 MHz a 108 MHz para utilizarla en la emisión del audio de proyecciones en autocines y actividades similares, en la localidad <localidad>, Departamento <Departamento>, conforme los parámetros técnicos presentados en la solicitud.
- Art.11° ESTABLECER** que cualquier modificación de las características indicadas en el Artículo 1° deberá ser previamente comunicada y autorizada por la CONATEL.
- Art.12° ESTABLECER** que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente Inspección Técnica conforme al calendario previsto, así como podrá verificar periódicamente la instalación y operación de las Estaciones Radioeléctricas.
- Art.13° DISPONER** que la operación amparada por la presente Autorización no deberá causar interferencias a otras estaciones radioeléctricas. En caso de interferencia, la Firma Autorizada / el Autorizado deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- Art.14° ESTABLECER** que la CONATEL podrá disponer las modificación de los parámetros técnicos, características de instalación y operación propuestos en la solicitud presentada, debiendo la Firma Autorizada / el Autorizado adecuar el funcionamiento a las instrucciones recibidas , dentro del plazo que para el efecto se establezca, bajo apercibimiento de no ratificarse la presente Autorización.-
- Art.15° DISPONER** que la firma autorizada deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y colaboración necesarias para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.
- Art.16° ESTABLECER** que la presente Autorización se encuentra sujeta a ratificación del Directorio de la CONATEL, una vez corroborado el cumplimiento de los requerimientos establecidos y las declaraciones realizadas por la Firma recurrente. En caso de no ser ratificada la presente Autorización o de formular renuncia la Firma Autorizada en forma previa a dicha decisión, surtirá efectos, con relación a los derechos y obligaciones que genera, hasta la fecha de notificación de la decisión de no ratificación o aceptación de la renuncia, tras lo cual deberá cesar toda operación.
- Art.17° ESTABLECER** que en caso de no solicitarse la Renovación dentro del plazo de vigencia de la Autorización, se dará por extinta de manera automática, sin necesidad de una Resolución de Extinción.
- Art.18° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. Juan Carlos Duarte Duré  
Presidente  
CONATEL

**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
PRESIDENTE DE CONATEL  
RPR N° /2020



**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

**ANEXO 5: MODELO DE RESOLUCIÓN DIRECTORIO (RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN)**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° /20XX**

POR LA CUAL SE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN AL/A LA SR./SRA/FIRMA <NOMBRE> OTORGADA POR RESOLUCIÓN PR N° NNNN/20XX DE FECHA DD.MM.AAAA PARA LA UTILIZACIÓN DE UNA FRECUENCIA COMPRENDIDA EN EL RANGO DE 87,2 MHZ A 108 MHZ PARA UTILIZARLA EN LA EMISIÓN DEL AUDIO DE PROYECCIONES EN AUTOCINES Y ACTIVIDADES SIMILARES, EN LA LOCALIDAD <LOCALIDAD>, DEPARTAMENTO <DEPARTAMENTO>.

Asunción, de de 2020

**VISTO:** la Resolución Directorio N° nnnn/20XX de fecha dd.mm.20XX, el Expediente N° nnnn/202n de fecha dd.mm.aaaa, la Resolución PR N° nnnn/20xx de fecha dd.mm.aaaa, la Resolución Directorio N° nnnn/20XX de fecha dd.mm.aaaa,

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución Directorio N° nnnn/2020 de fecha dd.mm.2020 se aprueba la Norma Técnica y el Procedimiento abreviado para el Otorgamiento de autorización para la utilización de una frecuencia en el Rango de 87,3 MHz a 108 MHz para utilizarla para la emisión de Audio de filmes Cinematográficos.

Que por Expediente N° nnnn/202n de fecha dd.mm.aaaa, el/la Sr./Sra/Firma <nombre>, solicita autorización para la emisión de audio de filmes cinematográficos.

Que por Resolución PR N° nnnn/20xx de fecha dd.mm.aaaa se autorizó de manera provisorio la autorización la utilización de una frecuencia comprendida en el rango de 87,3 MHz a 108 MHz para utilizarla en la emisión de audio de filmes cinematográficos, en la localidad <localidad>, Departamento <Departamento> al/a la Sr./Sra/Firma <nombre>

Que por Resolución Directorio N° nnnn/20XX de fecha dd.mm.aaaa se Homologa el Equipo Transmisor <Texto Resolución Homologación>

**POR TANTO:** El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del de de 2020, Acta N° /2020, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

- Art.19° RATIFICAR** la autorización provisorio otorgada al/a la Sr./Sra/Firma <nombre> por Resolución PR N° nnnn/20xx de fecha dd.mm.aaaa para la utilización de una frecuencia comprendida en el rango de 87,2 MHz a 108 MHz para utilizarla en la emisión del audio de proyecciones en autocines y actividades similares, en la localidad <localidad>, Departamento <Departamento>, conforme los parámetros técnicos presentados en la solicitud.
- Art.20° ESTABLECER** que cualquier modificación de las características indicadas en el Artículo 1° deberá ser previamente comunicada y autorizada por la CONATEL.
- Art.21° ESTABLECER** que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente Inspección Técnica conforme al calendario previsto, así como podrá verificar periódicamente la instalación y operación de las Estaciones Radioeléctricas.
- Art.22° DISPONER** que la operación amparada por la presente Autorización no deberá causar interferencias a otras estaciones radioeléctricas. En caso de interferencia, la Firma Autorizada / el Autorizado deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- Art.23° ESTABLECER** que la CONATEL podrá disponer las modificación de los parámetros técnicos, características de instalación y operación propuestos en la solicitud presentada, debiendo la Firma Autorizada / el Autorizado adecuar el funcionamiento a las instrucciones recibidas, dentro del plazo que para el efecto se establezca, bajo apercibimiento de no ratificarse la presente Autorización.-
- Art.24° DISPONER** que la firma autorizada deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y colaboración necesarias para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.
- Art.25° ESTABLECER** que en caso de no solicitarse la Renovación dentro del plazo de vigencia de la Autorización, se dará por extinta de manera automática, sin necesidad de una Resolución de Extinción
- Art.26° COMUNICAR** a quienes correspondiera y cumplido, archivar.

Ing. Juan Carlos Duarte Duré  
Presidente  
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ  
PRESIDENTE DE CONATEL  
RD N° /2020